	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 1 de 45

### OBJETO:


Celebrar contrato de interés público con la Fundación Teatro Libre de Bogotá para el desarrollo de las artes escénicas para llevar a cabo actividades artísticas en la ciudad de Bogotá a través de la realización del proyecto Teatro Libre Chapinero, programación abierta para todo público, de conformidad con el proyecto presentado y concertado en desarrollo del proceso de convocatoria pública del Programa Distrital de Salas Concertadas 2020.

### 1. JUSTIFICACIÓN

Coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

El Instituto Distrital de la Artes - Idartes- fue creado por medio del Acuerdo Distrital 440 de 2010, configurándola como la entidad encargada de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de la ciudadanía del Distrito Capital, específicamente en las dimensiones de la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música.

A su vez es misión del IDARTES garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aportan a la construcción de un nuevo contrato social que contribuye al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsales con los otros seres vivos que le rodean.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 2 de 45

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES formuló el proyecto de inversión 7600 – *“Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.”*, cuya meta es: *“Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales”*; articulado con el propósito: *“Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”* y el programa: *“Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural”* del Plan Distrital de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, adoptado mediante el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020.


El Proyecto de Inversión 7600, tiene por objetivo general: *“Mejorar la capacidad institucional desde la línea de fomento para reconocer, identificar y atender las dinámicas de las prácticas artísticas con criterios diferenciales, inclusivos, territoriales, sociales y equitativos.”*

El propósito general del presente proyecto de inversión es posicionar el fomento como eje transversal de la misión de la entidad dando continuidad a las acciones que se vienen desarrollando en los programas existentes, ampliando y diversificando su cobertura y, generando nuevos mecanismos de apropiación y de asignación de recursos económicos, técnicos dando prioridad a los enfoques diferencial, poblacional, de género y territorial con criterios de equidad, pertinencia, inclusión y participación.

Por otra parte se continúa implementando las estrategias orientadas hacia la promoción de la circulación, la investigación, la creación, la formación y la apropiación, a través de componentes y actividades para los cuales deben definirse indicadores de gestión, impacto y resultado.

Para alcanzarlo es necesario ampliar las oportunidades y ofertas del sector cultural con el fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de la ciudadanía la identificación de los gestores y organizaciones culturales en capacidad de ampliar la oportunidad de acceso a la formación y el desarrollo de las prácticas artísticas con criterios de equidad, pertinencia, inclusión y participación.

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia autorizó al Gobierno Distrital para que, con recursos de su presupuesto, celebre contratos con entidades privadas sin

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 3 de 45

ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Seccional de Desarrollo.


En sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 la Corte Constitucional (M.P. Juan Carlos Henao Pérez) se refiere a este tipo de contratos, indicando que su *“propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública (...)”*.

El Gobierno Nacional mediante el decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación especial con entidades sin ánimo de lucro, lo cual para el caso del **IDARTES** posibilita de acuerdo con los alcances del referido decreto potencializar proyectos artísticos y culturales, acorde con la referida normativa.<sup>1</sup>

**LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**, como cabeza del sector tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con otros entes. Una de las funciones principales de la SCRD, es gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos en la ciudad, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. Igualmente, debe impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital, en los ámbitos territorial, sectorial y poblacional para el fortalecimiento de los procesos de información, planeación, organización, fomento, regulación y control de los campos de la Cultura, Arte y Patrimonio del Distrito Capital y sus localidades.

De acuerdo con la descripción de la situación existente que plantea el Proyecto de Inversión, la actual oferta de fomento al parecer no responde de manera adecuada a las dinámicas propias del sector al no contar con la información suficiente y necesaria sobre los agentes y sus diferentes formas de

<sup>1</sup> Tener en cuenta lo señalado en el auto de fecha 6 de agosto de 2019 sección tercera-subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Radicación N° 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003).

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 4 de 45

interacción. Ante la creciente demanda del sector frente a la insuficiencia de espacios y medios de participación que reconozcan la diversidad poblacional, social y artística, se hace prioritario un proceso continuo de identificación, focalización e inclusión para el fortalecimiento de las acciones de fomento.


La oferta cuenta con los programas distritales de Estímulos, Apoyos Concertados, Apoyos Metropolitanos, Salas Concertadas y Alianzas Estratégicas, los cuales requieren ampliar su margen de acción. Es necesario vincular nuevos actores y generar articulaciones con otras disciplinas que dinamicen los procesos creativos, el acceso, el disfrute y el conocimiento de las artes por parte de la ciudadanía.

Existe la necesidad de ampliar las oportunidades para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de los ciudadanos, que fortalezcan las prácticas artísticas en todas sus dimensiones, que reconozcan las dinámicas cambiantes del sector, la diversidad, la territorialidad y que se articulen con los demás procesos estratégicos culturales.

En aras de fomentar las prácticas artísticas mediante el fortalecimiento de los espacios teatrales de la ciudad y en consonancia con las políticas distritales del sector cultura, recreación y deporte, la Subdirección de las Artes del IDARTES y en virtud del marco normativo antes señalado, mediante la Resolución N° 174 de fecha 19 de febrero de 2020, se da apertura a la Convocatoria Pública para el Programa Distrital de Salas Concertadas 2020, alojada en la Plataforma del Programa Distrital de Salas Concertadas del portal de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

El Programa Distrital de Salas Concertadas 2020 tiene como objetivo fortalecer el sector del arte dramático mediante el fomento al desarrollo de proyectos artísticos, culturales y de gestión de las salas de artes escénicas de Bogotá, atendiendo a criterios de desconcentración, cobertura, calidad, proximidad, accesibilidad y sostenibilidad, garantizando a los ciudadanos el acceso a una oferta artística amplia y diversa, con impacto local y distrital.

Que el Programa Distrital de Salas Concertadas implementado a través del Instituto Distrital de las Artes, es una estrategia para el fomento de las prácticas artísticas del campo del arte dramático,

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 5 de 45

dirigida al fortalecimiento de las salas para la circulación de las artes escénicas de entidades sin ánimo de lucro (ESAL) a través del apoyo a sus proyectos artísticos, culturales y de gestión.

En el marco del Proyecto de Inversión de Idartes se busca el Fortalecimiento del Programa Distrital de Salas Concertadas aumentando su impacto en otros sectores a partir de su rediseño, implementación de otros mecanismos y ampliación de oportunidades de participación.


Que el propósito central de esta acción es apoyar, a través de una convocatoria proyectos de interés público de entidades sin ánimo de lucro formalmente constituidas, enmarcados dentro de las dimensiones del acampo artístico (circulación, creación, formación y apropiación), que se desarrollen en salas de artes escénicas de Bogotá, en las cuales se propicie el quehacer de creadores, directores, actores, técnicos y demás personas vinculadas a las disciplinas y oficios de las artes escénicas.

A su vez, el programa busca garantizar a la ciudadanía el acceso a una programación artística permanente y de calidad en las salas, con variedad de géneros, formatos y propuestas estéticas, dirigidas a públicos diversos.

El Programa Distrital de Salas Concertadas busca impulsar la realización de proyectos con entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, con mínimo tres (3) años de constitución legal y domiciliadas en Bogotá, que dentro de su objeto social incluyan actividades de carácter artístico y cultural y que cuenten con una sala dedicada a la programación de actividades de artes escénicas abierta al público, bien sea como propietarios, en comodato, arrendamiento o concesión.

La sala participante debe acreditar mínimo un (1) año de funcionamiento como espacio de circulación de las artes escénicas abierto al público, contar con un proyecto artístico que respalde su quehacer como sala y ofrecer una programación continua durante mínimo seis (6) meses al año.

Entre la fecha de apertura y cierre de la convocatoria, se inscribieron en total treinta y ocho (38) propuestas, de treinta y cuatro (34) entidades sin ánimo de lucro, las cuales ingresaron al proceso de Verificación de documentación administrativa y técnica prevista en la cartilla de la convocatoria,

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 6 de 45


llevada a cabo en la Gerencia de Arte Dramático del IDARTES y dando lugar a la publicación del listado de habilitados, por subsanar y rechazados del 27 de marzo de 2020.

Una vez la Gerencia de Arte Dramático del IDARTES, verificó las subsanaciones realizadas por las entidades señaladas en el listado y cuyo plazo venció el 03 de abril de 2020, procedió a la Primera Fase: Evaluación administrativa y técnica que consistió en la Evaluación de Idoneidad y Trayectoria de la entidad participante a través de los criterios establecidos en la cartilla, así: • Correspondencia del objeto de la entidad participante con el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo Distrital vigente. • Estructura organizacional. • Capacidad del personal de la entidad participante. • Experiencia. • Indicadores financieros y • Reputación.

Surtido este paso, se logró establecer un total de treinta y dos (32) propuestas habilitadas para la siguiente fase: Evaluación Técnica.

La terna de jurados seleccionados mediante resolución No. 319 del 15 de abril de 2020, tuvo a su cargo la evaluación técnica de las propuestas habilitadas, de acuerdo con los siguientes criterios previstos en la cartilla de la convocatoria: 1. Infraestructura, 2. Trayectoria, 3. Coherencia y Viabilidad del Proyecto, 4. Programación y proyecto artístico de la sala y 5. Impacto del proyecto. En jornada de deliberación de proyectos de la “Convocatoria Pública para el Programa Distrital de Salas Concertadas 2020”, llevada a cabo el día 4 de mayo de 2020, vía telemática a través del enlace: <https://meet.google.com/qsm-sdei-bfh>, el jurado suscribió acta de evaluación técnica mediante la cual otorgó el puntaje a cada proyecto y, dado lo establecido en el numeral 8 de la convocatoria: “(...), se conformará la lista de proyectos elegibles, que estará integrada por aquellos proyectos que hayan obtenido una calificación del jurado igual o superior a setenta y cinco (75) puntos(...), se conformó la lista de proyectos elegibles con los treinta y dos (32) proyectos evaluados, ya que obtuvieron un puntaje igual o superior a los setenta y cinco (75) puntos.

Una vez conformada la lista de elegibles, el Comité de Fomento del sector Cultura, estableció que la asignación de recursos se realizaría a partir del proyecto que obtuviera el puntaje más alto hasta agotar el dinero disponible de la bolsa destinada para la convocatoria. La distribución de los recursos se hizo proporcional al puntaje obtenido por cada proyecto. En acta de Comité de Fomento No. 34

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 7 de 45

del 11 de mayo de 2020, se determinó la propuesta de asignación sin factor de estabilización que permitió realizar las asignaciones presupuestales en función del mérito -puntaje obtenido- y la solicitud de recursos, en un marco solidario propio de la crisis CoVid19 del sector que atienda la recomendación del jurado de amparar a todos los concursantes elegibles, se creó una comisión integrada por la Gerente de Arte Dramático, la Profesional encargada de la convocatoria, el Asesor financiero de la Subsecretaría de Gobernanza y la Subsecretaria.


De acuerdo con el listado de asignación presupuestal, que hace parte integral del acta en mención, se determina que la ESAL obtuvo un puntaje total de 83,67, sumados de los criterios establecidos en la cartilla, así: • Correspondencia del objeto de la entidad participante con el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo Distrital vigente. • Estructura organizacional. • Capacidad del personal de la entidad participante. • Experiencia. • Indicadores financieros y • Reputación.

Por lo expuesto anteriormente, se propone celebrar con la FUNDACIÓN TEATRO LIBRE DE BOGOTÁ, entidad privada sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad un contrato de interés público o colaboración, que permita el fortalecimiento del sector de las artes escénicas en la ciudad y el acceso de nuevos públicos, a través del proyecto “Teatro Libre Chapinero, programación abierta para todo público”.

Este es un proyecto integral que parte de la cultura como un bien público, sosteniendo su objetivo de orientar la programación permanente de la Sala Chapinero, y con ello el trabajo artístico del Grupo Teatro Libre y demás agrupaciones, hacia otro tipo de población como parte de su bien cultural.

En respuesta a lo anterior y considerando que el proyecto busca ampliar la oferta artística de la ciudad propiciando el acceso a la cultura como un derecho y responde al campo del arte dramático y a la misionalidad del IDARTES, se encuentra que el proyecto “Teatro Libre Chapinero, programación abierta para todo público”, es una propuesta viable que contribuye al fortalecimiento de un sector al que procura articular con su entorno y al Programa Distrital de Salas Concertadas 2020.

Ahora bien, la Gerencia de Arte Dramático del IDARTES, en el marco de la misionalidad, tiene dentro de sus funciones la gestión de planes, programas y proyectos que contemplan las actividades


	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 8 de 45

necesarias para el desarrollo de las dimensiones de creación, formación, circulación, investigación y gestión en el campo del Arte Dramático, de acuerdo con los lineamientos, institucionales y sectoriales. En este marco de planes, programas y proyectos que estructuran la gestión de la Gerencia de Arte Dramático, se requiere la suscripción de contratos de interés público con entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que permitan la gestión de las actividades necesarias para el desarrollo de las dimensiones del campo, de acuerdo con los lineamientos institucionales y sectoriales, integrando la realización de actividades de circulación, creación, apropiación y/o formación de las diferentes prácticas del arte dramático en la ciudad, en beneficio de los artistas y el público. En este sentido la inversión se multiplica exponencialmente, pues por cada aporte se promueve la contratación de artistas, la presentación de obras, la creación de nuevos montajes, la divulgación de la oferta teatral y el cubrimiento de público de diversas edades, estratos, etnias, procedencias y gustos.

Es necesario mencionar que debido a la situación actual que vive el mundo, suscitada por la presencia del coronavirus- Covid 19, ha obligado a los gobiernos y a la comunidad en general a tomar decisiones trascendentales que mitiguen el contagio, siendo la más relevante el aislamiento social, realidad esta que ha llevado a replantear la forma de ejecutar actividades que se realizaban de forma presencial y que bajo el panorama actual se esboza la posibilidad de ejecutarlas de manera virtual - no presencial, aquí nos referimos a la puesta en marcha de los proyectos presentados y seleccionados en el marco del Programa Distrital de Salas Concertadas 2020, claro está que manteniendo la esencia de cada uno de los proyectos de tal manera que se logre llevar el arte en sus diversas formas a la comunidad en general a través de la virtualidad.

A continuación se cita la adopción de medidas y expedición de normativa para la contención del Coronavirus COVID-19 por parte de organismos internacionales, el gobierno nacional y la administración distrital de Bogotá D.C.

El treinta (30) de enero de 2020, posteriormente de la identificación por parte de las autoridades chinas de un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como posible etiología, y denominado como COVID-19, el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional -ESPII- con el propósito fundamental de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 9 de 45


La Organización Mundial de la Salud -OMS- el once (11) de marzo de 2020, declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse como una pandemia global<sup>2</sup>, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, instando a los Estados con el propósito de formular e implementar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas para la mitigación de las consecuencias sociales y económicas de la pandemia, por lo que se manifestó que:

*"Todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos. El mandato de la OMS es promover la salud pública. No obstante, estamos colaborando con un gran número de asociados de todos los sectores para mitigar las consecuencias sociales y económicas de esta pandemia. Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha."*

En la misma fecha, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 081 de 2020, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía con el propósito fundamental de garantizar la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica derivada del brote de la enfermedad (COVID- 19) causada por el nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) en Bogotá, D.C., ordenando en el Artículo 3° *"(…) la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1.000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona"*.

De conformidad con la determinación adoptada por el Gobierno Nacional comunicada a través de los diferentes medios de información y en especial la alocución presidencial transmitida el doce (12) de marzo de 2020, se determinó que las reuniones, aglomeraciones, actividades públicas o privadas no debían concentrar más de quinientas personas.

<sup>2</sup> Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud -OMS-.


	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 10 de 45

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 2020 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (SARS-Cov-2) en todo el territorio nacional, hasta el treinta (30) de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen, estableciendo en el Artículo 2° - Numeral 1° como medida sanitaria la de *“Suspenden los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida”*.

En sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del quince (15) de marzo de 2020, como resultado del análisis de la situación en la ciudad de Bogotá, D.C., derivada del inminente riesgo de contagio del Coronavirus (SARS-Cov-2), se emitió concepto favorable y consecuentemente se recomendó a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., proceder con la declaratoria de situación de Calamidad Pública, de conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Atendiendo la recomendación efectuada por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 de fecha 16 de marzo declaró la situación de Calamidad Pública, hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (SARS-Cov-2) en la ciudad de Bogotá, D.C.».

Con sujeción a las directrices y orientaciones dadas por el Ministro de Salud y Protección Social en el anuncio realizado a la opinión pública con el propósito de informar que se limitaría la realización de actividades de aglomeración de público, la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la Resolución 0397 de 2020, adopta medidas orientadas hacia la preservación de la vida y la mitigación de los riesgos en el desarrollo de aglomeraciones en la ciudad de Bogotá, D.C. con ocasión de la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19), estableciendo en el Artículo 1° - Numeral 1° como medida: *“Suspéndase la emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público que se pretendan llevar a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., con un aforo de más de 50 personas, de conformidad con la determinación del Gobierno Nacional (...)”*.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 11 de 45


El Presidente de la República, mediante el Decreto 417 de 2020, de fecha 17 de marzo declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario con ocasión de la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19) y a través del Decreto 420 de 2020, dictó medidas transitorias para la expedición de normas en materia de orden público con el propósito fundamental de prevenir y controlar la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19).

El dieciocho (18) de marzo de 2020, la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el informe denominado "Observatorio de la OIT: El COVID 19 y el Mundo del Trabajo", entendiendo que la crisis mundial provocada por la pandemia del COVID-19 no solamente es una crisis de carácter sanitario, sino también una crisis de carácter económico y laboral que impacta significativamente la vida de las personas, manifestó que:

*"[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral. [...] **Las primeras estimaciones de la OIT ponen de manifiesto un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus.**"<sup>3</sup> (Texto en Negrita Propio)*

En el citado comunicado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), insta a los Estados con el propósito de adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos

<sup>3</sup> Organización Internacional del Trabajo -OIT- (2020). El COVID-19 y el Mundo del Trabajo: Repercusiones y Respuestas. Observatorio de OIT (Primera Edición). P. 3. En: [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/WCMS\\_739158/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/WCMS_739158/lang-es/index.htm).

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 12 de 45

negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida


La Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., como primera autoridad de policía, a nivel distrital mediante el Decreto Distrital 090 de 2020, de fecha diecinueve (19) de marzo de 2020, estableció medidas transitorias con el propósito fundamental de garantizar el mantenimiento del orden público, con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital.

El Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020 del 22 de marzo de 2020 ordenó: “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

El veintidós (22) de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., en aplicación de los principios sistémico y de coordinación que orientan la gestión de riesgos, mediante el Decreto 091 de 2020, modificó la vigencia de las medidas transitorias establecidas con el propósito fundamental de garantizar el mantenimiento del orden público, con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital, extendiendo los efectos de las mismas en los siguientes términos: “*Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas (...)*” y el veinticinco (25) de marzo de 2020, mediante el Decreto Distrital 093 de 2020, adoptó medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital efectuada mediante el Decreto Distrital 087 del 2020.

El Fondo Monetario Internacional -FMI- el 27 de marzo , mediante el Comunicado de Prensa 20/114, publicó la “Declaración conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y de la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional”, en la cual expresaron que:

*"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina, la actividad económica y el producto mundial se contraerá en 2020. Los países*

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 13 de 45

*miembros, ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]”<sup>4</sup>.*

El Secretario General de las Naciones Unidas -ONU-, en el marco de la Cumbre Extraordinaria Virtual de Líderes del Grupo de los Veinte (G-20), realizada el 31 de marzo, realizó el lanzamiento del Informe Sobre los Impactos Socioeconómicos del Covid-19, expresando lo siguiente:


*“[...] Debemos responder de manera resuelta, innovadora y conjunta para suprimir la propagación del virus y abordar la devastación socioeconómica que la COVID-19 está causando en todas las regiones. La respuesta deberá ser en gran escala, coordinada y amplia, en correspondencia con la magnitud de la crisis, y guiarse a nivel nacional e internacional por la Organización Mundial de la Salud. También deberá ser multilateral, de manera que los países se muestren solidarios con las comunidades y naciones más vulnerables. El mensaje del informe que publicamos hoy es claro: responsabilidad compartida y solidaridad mundial en respuesta a los efectos de la COVID 19. Es un llamamiento a la acción. Debemos ver a los países no solo unidos para vencer al virus, sino también para hacer frente a sus profundas consecuencias. [...]”<sup>5</sup>*

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 531 de 2020 de fecha 8 de abril, ordenó “*el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19*”.

En la misma fecha, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 106 de 2020, dio continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de

<sup>4</sup> Fondo Monetario Internacional -FMI- (2020). Declaración Conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional. En: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2020/03/27/pr20114-joint-statement-by-the-chair-of-imfc-and-the-managing-director-of-the-imf>.

<sup>5</sup> Naciones Unidas (2020). "La recuperación de la crisis de la COVID-19 deberá conducirnos a una economía diferente". Presentación del Informe Sobre los Efectos Socioeconómicos de la Covid-19. En: <https://www.un.org/es/coronavirus/articulos/launch-report-socio-economic-impacts-covid-19>.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 14 de 45


Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria decretada con el propósito fundamental de prevenir y controlar la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19).

La Organización Panamericana de la Salud -OPS- en el documento “Respuesta a la Pandemia de COVID-19” de fecha 10 de abril, expresa que, como consecuencia de la implementación oportuna de medidas de aislamiento social de escala comunitaria en varios países del continente americano, ha logrado mantenerse una tasa baja de propagación del COVID-19, lo que ha evitado la ocurrencia de una situación de emergencia que ponga en riesgo la capacidad de atención de los servicios de salud; medidas que, sin embargo, han traído consigo catastróficos impactos socioeconómicos que están precipitando decisiones públicas que pueden hacer retroceder o anular los esfuerzos realizados en la contención del virus, razón por la cual esta organización no recomienda interrumpir del todo estas medidas de salud pública hasta tanto no se cuente con un tratamiento seguro y eficaz, así:

*“Hasta tanto a) no se hayan dilucidado plenamente los parámetros esenciales en cuanto a la dinámica de la transmisión del SARS-COV-2 (por ejemplo, la vía de transmisión) y su historia clínica natural (por ejemplo, la función de los anticuerpos específicos al SARS-COV 2 en la protección contra la reinfección); b) no se disponga ampliamente de un tratamiento seguro y eficaz y, lo que es más importante, c) no se disponga ampliamente de una vacuna inocua y eficaz (por lo menos, doce meses), es poco probable que el distanciamiento social a escala comunitaria y las medidas relacionadas con el tránsito internacional puedan discontinuarse por completo”<sup>6</sup>*

Por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto Legislativo 539 de 2020, adoptó medidas de bioseguridad con el propósito de mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, estableciendo que durante el término del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad responsable de la determinación y expedición de los protocolos de bioseguridad

<sup>6</sup> Organización Panamericana de la Salud -OPS- (2020). Respuesta a la Pandemia de COVID-19. Reunión de Alto Nivel de los Ministros de Salud. Documento 1 (Abril 10).

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 15 de 45

requeridos para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

Que, en virtud de la facultad otorgada por el Decreto Legislativo citado, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 de 2020 mediante la cual es adoptado el Protocolo General de Bioseguridad con el propósito de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y posteriormente protocolos de bioseguridad de las actividades económicas y sociales exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio (Resolución 748 de 2020, Resolución 749 de 2020, Resolución 773 de 220, Resolución 796 de 2020, Resolución 797 de 2020, Resolución 798 de 2020, Resolución 843 de 2020, Resolución 887 de 2020, Resolución 889 de 2020, Resolución 890 de 2020, Resolución 891 de 2020, Resolución 892 de 2020, Resolución 898 de 2020, Resolución 899 de 2020, Resolución 900 de 2020, Resolución 904 de 2020 y Resolución 905 de 2020).


Igualmente, el citado Decreto Legislativo estableció que, durante el término del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El mismo Decreto señala que la Secretaría Municipal o Distrital, o la Entidad que haga sus veces, que corresponda con la actividad económica, social, o sector de la administración pública del protocolo de bioseguridad que debe implementarse, es responsable de vigilar el cumplimiento del mismo.

El dieciséis (16) de abril de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- publicó un documento técnico *“dirigido a las autoridades nacionales y las entidades decisorias en los países que han introducido medidas de salud pública y sociales en gran escala y están estudiando la posibilidad de modificarlas”*<sup>7</sup> con el propósito fundamental de ofrecer *“orientaciones sobre la forma de introducir ajustes en esas medidas de salud pública y sociales gestionando al mismo tiempo el riesgo de que se produzcan rebrotes de casos”*<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Organización Mundial de la Salud -OMS- (2020). Consideraciones relativas a los ajustes de las medidas de salud pública y sociales en el contexto de la COVID-19: Orientaciones Provisionales. p. 1.

<sup>8</sup> Ibidem.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 16 de 45

En el citado documento, la Organización Mundial de la Salud -OMS- ha considerado como el supuesto más probable del comportamiento y evolución epidemiológica de la pandemia del COVID-19, la producción en el mediano plazo de “oleadas epidémicas recurrentes (de mayor o menor intensidad)”<sup>9</sup> lo que significa esencialmente que, hasta tanto no se disponga de intervenciones farmacéuticas específicas y eficaces (por ejemplo: tratamiento(s) y/o vacuna(s)) reconocidas por la comunidad científica, las medidas de salud pública que han sido implementadas en el mundo, tales como: la protección personal (por ejemplo: higiene de las manos, precauciones respiratorias), el distanciamiento físico individual y/o grupal, la restricción de viajes o el aislamiento social; deberán mantenerse, adaptarse, modificarse, suspenderse o implementarse nuevamente en diversos grados de intensidad, de acuerdo con las necesidades que sean identificadas en la realización de evaluaciones normalizadas de riesgo de nacional, subnacional y/o comunitario, basadas en la medición y la valoración de los indicadores de transmisión, morbilidad y mortalidad correspondientes (Factores Epidemiológicos, Capacidades Asistenciales, Capacidades Sanitarias (Salud Pública) y Disponibilidad de Intervenciones Farmacéuticas)<sup>10</sup>.


Así mismo, la OMS- señala que la aplicación, modificación o supresión de medidas de salud pública y social realizada por las autoridades públicas nacionales y las entidades decisorias, deberá cumplir los siguientes principios:

*“Los ajustes en las medidas no deben realizarse de golpe, sino que deben iniciarse en el nivel subnacional comenzando por las zonas de menor incidencia. Se mantendrán las medidas individuales básicas (entre ellas, aislamiento y atención de los casos sospechosos y confirmados, cuarentena de los contactos, higiene de las manos y precauciones respiratorias).*

*En principio y cuando sea posible, las medidas deberán levantarse de manera controlada, lenta y escalonada, por ejemplo en intervalos de dos semanas (un*

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud -OMS- (2020). Op. cit.. p. 2.

<sup>10</sup> “La decisión de introducir, adaptar o levantar medidas de salud pública y sociales debe basarse en una evaluación del riesgo basada en una metodología normalizada que permita llegar a un equilibrio entre el riesgo de relajar las medidas, la capacidad de detectar un rebrote de casos, la capacidad de atender una carga añadida de pacientes en centros sanitarios u otros lugares, y la capacidad para volver a introducir medidas de salud pública y sociales en caso necesario. Una evaluación nacional del riesgo debe apoyarse en evaluaciones del riesgo subnacionales o incluso comunitarias y realizarse por medio de estas, dado que la transmisión de la COVID-19 no suele ser homogénea dentro de cada país.” Ibidem.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 17 de 45

*periodo de incubación) con el fin de detectar cualquier posible efecto adverso. El intervalo que transcurra entre el levantamiento de dos medidas dependerá sobre todo de la calidad del sistema de vigilancia y de la capacidad de medir el efecto.*

*En ausencia de datos científicos sobre la eficacia relativa e independiente de cada medida aislada, y como principio general, las medidas con mayor nivel de aceptabilidad y viabilidad y menores consecuencias negativas serían las primeras en ser implantadas y las últimas en ser retiradas.*

*La protección de las poblaciones vulnerables debe ser primordial en la decisión de mantener o levantar una medida.*


*Algunas medidas (por ejemplo, los cierres de empresas) pueden ser levantadas en primer lugar allí donde la densidad de población o individual sea menor (zonas rurales frente a urbanas, ciudades pequeñas y medianas frente a ciudades grandes, pequeños comercios frente a centros comerciales) y podrían levantarse respecto de una parte de los trabajadores antes de permitir que se reincorporen todos al trabajo en sus empresas."<sup>11</sup>*

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Memorando 2020220000083833 de fecha 21 de abril de 2020, expresa que a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna o medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medida que ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 593 de 2020, ordenó “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

---

<sup>11</sup> Ibidem.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 18 de 45

La Secretaría Distrital de Salud, el día 30 de abril de 2020, mediante el Concepto Radicado No. 2020EE33639 indicó, entre otros aspectos lo siguiente:


*"Es preciso mencionar que la situación por la cual está atravesando la ciudad y el país, ha generado incertidumbre al observar diariamente el comportamiento de otros países tanto europeos como americanos donde aún falta mayor conocimiento del comportamiento del virus, así como los efectos que se han presentado en cada uno de ellos, donde muchos factores están relacionados con la gravedad y prolongación de la situación. (...)*

*Frente a la disponibilidad de la vacuna, según lo indicado por la Organización Panamericana de la Salud -OPS-, en documento "Resumen sobre avances en el desarrollo de vacunas contra la COVID-19 -OPS/OMS" (...) "la Alianza Mundial para la Preparación contra Epidemias e Innovaciones (CEPI por sus siglas en inglés), está movilizando recursos para el desarrollo de vacunas, para incrementar las posibilidades de éxito y financiar los ensayos clínicos de algunas vacunas candidatas que puedan someterse a las autoridades regulatorias para su aprobación para uso general o para uso en situaciones de brotes. Actualmente existen 54 vacunas candidatas a vacunas contra la COVID 19, 51 candidatas en fase preclínica y tres han iniciado los ensayos clínicos fase 1 en humanos"*

*Por tanto: "El desarrollo de vacunas representa muchos desafíos científicos y técnicos para lograr vacunas que sean seguras y efectivas, lo cual requiere además tiempo e inversión de recursos. Existen más de 50 compañías, universidades e instituciones de investigación a nivel global que se han unido en un esfuerzo colaborativo sin precedentes para desarrollar una vacuna que permita enfrentar la pandemia de COVID-19. Se espera contar con vacunas aprobadas para uso en humanos en un periodo entre 12 a 18 meses". (...)*

*Por lo anteriormente mencionado, se considera que no es posible estimar, sobre la base de la información actual del evento, cuánto tiempo va a tomar la contención definitiva del virus. (...)*

*Así las cosas, se requiere realizar procesos de aislamiento social, para evitar la propagación del COVID- 19 dentro de la población usuaria del transporte masivo y los trabajadores del sistema, es necesario realizar la orientación a la población de la*

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 19 de 45


*ciudad frente a las acciones y los cuidados que se requieren implementar en el aislamiento preventivo desarrollado en las diferentes estaciones del sistema masivo de Transmilenio, en el marco de la alerta causada por el SARS-CoV- 2, para disminuir el riesgo de transmisión de virus humano a humano, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional -RSI por la alerta sanitaria por SARS-CoV-2 (COVID-19). Este procedimiento podrá ser actualizado con base en las recomendaciones que emita la Organización Mundial de la Salud -OMS-"*

Mediante el Decreto 636 de 2020 del 6 de mayo de 2020, ordenó “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

El Decreto en comento precisa que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia (Artículo 296 y Artículo 315), la Ley 136 de 1994 (Artículo 91: Numeral 1 - Literal b) y la Ley 1801 de 2016 (Artículo 199), se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

En virtud de la facultad otorgada por el Decreto citado, **“Los alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.** (Texto en Negrita Propio).

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 20 de 45


conferidas por el Artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, como consecuencia de la evolución negativa de la crisis económica y social generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19, mediante el Decreto 637 de 2020, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario. Allí se establece que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, las medidas adicionales necesarias con el propósito fundamental de conjurar la crisis de la pandemia por Coronavirus COVID-19 e impedir la extensión de los efectos de la misma, disponiendo de las operaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la implementación de las medidas.

Mediante el Decreto 689 de 2020 el Gobierno Nacional, prorroga la vigencia del Decreto 636 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

El veinticuatro (24) de mayo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 128 de 2020, establece medidas transitorias y complementarias con el propósito de manejar los riesgos derivados de ocurrencia de la pandemia por Coronavirus COVID-19, fundamentando las mismas, entre otras, en las siguientes consideraciones:

*“Que considerando que no se cuenta con una herramienta farmacológica efectiva para el tratamiento de la pandemia por Coronavirus COVID-19 y en aplicación del principio de precaución, la administración distrital debe adoptar medidas que permitan desarrollar vida productiva con la consecuente reanudación de actividades de ciertos sectores productivos y en forma correlativa se permita la contención sostenible de la transmisión del virus.*

*Que la piedra angular de la respuesta en Bogotá ha sido el compromiso de una ciudad ante una amenaza común, esto ha permitido materializar aquel enfoque de la OMS de tan compleja operación denominado Salud en todas las políticas, que es definido por esta organización como “un enfoque para la formulación (desarrollo en este caso) de políticas que consideran sistemáticamente las implicaciones sanitarias de las decisiones en todos los sectores, buscando sinergias y evitando los efectos*

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 21 de 45


*nocivos para la salud de las políticas fuera de dicho sector para mejorar la salud de la población y la equidad sanitaria.*

*Que la administración distrital es consciente de la necesidad de regresar de forma progresiva, gradual y controladamente a unas condiciones de nueva normalidad, en las cuales se encuentre un equilibrio que permita conciliar, en la medida de lo posible, la reactivación socioeconómica del distrito capital y el mantenimiento de una tasa reducida de incidencia de contagio, morbilidad y mortalidad que permitan garantizar las condiciones necesarias para contar con una capacidad optima de atención y reacción oportuna del sistema de seguridad social en salud, equilibrio que en todo caso dará prioridad a la medidas encaminadas a la conservación de la vida de los habitantes de Bogotá.*

*Que por lo anterior, se hace necesario continuar impartiendo lineamientos, medidas y controles generales, que sigan permitiendo garantizar una transición controlada hacia una fase de desconfinamiento, a través de la apertura gradual de los sectores económicos y de algunas actividades sociales en determinados turnos que permitan evitar aglomeraciones que ponga en riesgo la salud de los bogotanos, lo que aunado a una transformación en el conjunto de prácticas”.*

Mediante la Resolución 844 de 2020 con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud, prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, estableciendo las siguientes consideraciones: por una parte que, en caso de desaparecer las causas que originan la prórroga de la emergencia sanitaria, el término de la misma podrá finalizar antes de la fecha señalada y, por otra parte que, en caso de persistir las causas que originan la emergencia sanitaria, el término de la misma podrá prorrogarse nuevamente.

La Resolución establece que con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la pandemia por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan, entre otras las siguientes medidas sanitarias: “Ordenar a quien corresponda la implementación de los protocolos de bioseguridad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de los sectores o actividades en los que, de acuerdo a los decretos expedidos por el Gobierno nacional, se permita el

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 22 de 45


*derecho de circulación de las personas (...) Ordenar a todas las autoridades del país y a los particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir en lo que les corresponda, con la estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, formalizada mediante la Resolución Número 779 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya”.*

El 27 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, mediante Comunicación (Radicado Número 202022000772711), como respuesta de la solicitud del Ministerio del Interior, respecto de las medidas sanitarias para la ciudad de Bogotá, D.C., estableció que: “(...) **las recomendaciones de este Ministerio para la ciudad, son: 1. Mantener las medidas sanitarias de asilamiento preventivo obligatorio actual, sin aperturas adicionales. 2. Realizar un monitoreo estrecho hasta el 15 de junio con una estrategia de tamización con el apoyo del Instituto Nacional de Salud. (...)** Después del 15 de junio de 2020, nuevamente se procederá a hacer una evaluación conjunta para orientar las decisiones correspondientes, con base en los resultados de monitoreo”. (Texto en Negrita Propio).

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 749 de 2020, ordenó “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

El Decreto precisa que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia (Artículo 296 y Artículo 315), la Ley 136 de 1994 (Artículo 91: Numeral 1 - Literal b) y la Ley 1801 de 2016 (Artículo 199), se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

En virtud de la facultad otorgada por el Decreto citado, **“Los alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del**

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 23 de 45

***Ministerio de Salud y Protección Social***, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos. (Texto en Negrita Propio).


El Ministerio del Interior, mediante la Circular Externa CIR 2020-62-DMI-1000, dirigida a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. manifestó la necesidad de establecer y mantener las medidas contempladas en el Decreto 636 de 2020, en virtud de la situación que se presenta en la ciudad de Bogotá, D.C., manifestada por el Ministro de Salud y Protección Social en la Comunicación Número 202022000772711 (Mayo 27) y consecuentemente “(...) *insta de manera respetuosa a la señora alcaldesa a proceder con la expedición de los decretos a los que haya lugar para dar cumplimiento a las instrucciones impartidas para garantizar la salud y la vida de todos los habitantes de la ciudad*”.

La Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., el 31 de mayo de 2020, mediante el Decreto 131 de 2020, dio continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El Presidente de la República, el 4 de junio de 2020, mediante el Decreto 818 de 2020, adopta medidas especiales con el propósito fundamental de proteger y mitigar el impacto generado por el Coronavirus COVID-19 en el Sector Cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, fundamentando las mismas, entre otras, en las siguientes consideraciones:

*“Que las medidas de distanciamiento social -fundamentales para la salud pública-, están afectando especialmente a los sectores de la economía que, por su naturaleza, deben permanecer completamente cerrados.*

*Que la suspensión en la realización de eventos de todo tipo afecta a toda la cadena de valor que se articula alrededor de los espectáculos públicos de las artes escénicas y de la exhibición cinematográfica, y por lo tanto, importantes actores del sector cultura (artistas, productores, promotores, escenarios, gestores culturales,*

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 24 de 45


*exhibidores y managers, entre otros): así como quienes trabajan en equipamientos que prestan servicios esenciales para la comunidad, como las bibliotecas públicas, se encuentran enfrentando situaciones calamitosas no previstas, por lo cual se hace necesaria la implementación de medidas que contrarresten la situación para evitar afectaciones mayores, tendientes a mantener la liquidez del sector, protegiendo empleos y trazando un camino de reactivación económica sostenida inmediatamente se supere la crisis actual.*

*(...)*

*Que ante la prohibición de realizar espectáculos públicos de las artes escénicas en vivo, los productores de este tipo de eventos han recurrido de manera permanente a las producciones audiovisuales orientadas a la transmisión digital, como una medida no solo de subsistencia y generación de ingresos, sino también como una forma de apoyar emocionalmente y contribuir a la salud mental de la Nación colombiana, por lo cual se hace necesario apoyar con medidas fiscales una reducción en los costos de producción de dichas transmisiones, permitiendo transitoriamente la exclusión del IVA para los servicios artísticos prestados, como un beneficio semejante al que hoy tienen los eventos en vivo en el artículo 6° de la Ley 1493 de 2011”.*

Mediante el Decreto 847 de 2020 de fecha 14 de junio, modifica algunas de las instrucciones impartidas en el Decreto 749 de 2020 (Mayo 28), expedido en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en el territorio nacional hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020, con el propósito fundamental de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19.

El citado Decreto, si bien es cierto, establece taxativamente que “(...) en ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: (...) cines y teatro”, precisa el alcance de la realización de actividades en los teatros, señalando que los mismos “(...) serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración”.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 25 de 45


La Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 143 de 2020, dio continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El Presidente de la Republica, mediante el Decreto 878 de 2020 del 25 de junio 2020, modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020; en su artículo 2° señala: *“Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020”*.

La Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante el **Decreto 155** de fecha 29 de junio de 2020, adopta medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las localidades de Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 por la pandemia de Coronavirus COVID-19..

Con la expedición del Decreto 143 del 2020, y con la firma del nuevo Decreto 164 de 2020 de fecha 6 de julio, la Alcaldía Mayor de Bogotá habilitó nuevas actividades económicas asociadas a la cultura y creatividad. Se trata de: creación musical, audiovisual, teatral y literaria; las artes plásticas y visuales; actividades teatrales y de espectáculos musicales en vivo; producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión; grabación de sonido y edición de música; y otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.


Expuesto lo anterior, que se resume en la declaración realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS , en relación con el avance de los contagios del denominado COVID-19, que dio lugar a la consideración del mismo como pandemia, así como disposiciones normativas expedidas por la Presidencia de la República de Colombia y la Alcaldía Mayor de Bogotá tendientes a controlar el

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 26 de 45

avance de los potenciales contagios relacionados con el COVID-19, y ante el avance de los casos reportados en países o regiones, la Subdirección de las Artes y las Gerencias de Música, Artes Audiovisuales, Artes Plásticas, Arte Dramático, Literatura y Danza, con ocasión de la ejecución de los proyectos presentados por las Entidades Sin ánimo de Lucro –ESAL- en el marco del Programa Distrital de Salas Concertadas – 2020, los cuales conllevan a la celebración de Contratos de Interés Público y elevada la consulta con el Comité Jurídico Sectorial Fomento sobre el horizonte de ejecución de tales proyectos, mediante acta de concertación suscrita con cada una de las Esal se realizaron ajustes a los proyectos en el sentido de realizar actividades no presenciales dando cumplimiento a los objetivos y metas planteadas en cada uno de los proyectos, para el desarrollo de la cultura y las artes como componentes esenciales de la construcción de una ciudad, contribuyendo así en la formación de sujetos creativos, sensibles, corresponsables de la construcción social del territorio, fortaleciendo y promoviendo las oportunidades para los creadores y gestores de la escena artística capitalina.

Para ello, la FUNDACIÓN TEATRO LIBRE DE BOGOTÁ, dando cumplimiento al proyecto “*Teatro Libre Chapinero, programación abierta para todo público*”, y atendiendo a la normativa expuesta acerca del COVID-19, ajustó el proyecto a modalidad virtual y se comprometió a diseñar sus procesos por medio de la realización de organización espacios alternativos de programación que abarquen diferentes áreas de las artes y la consolidación de alianzas estratégicas que permitan crear una programación permanente en los espacios virtuales del Teatro Libre con contenidos distintos a los del Teatro Libre, teniendo en cuenta las nuevas realidades y condiciones de encuentro, que nos permiten las medidas sanitarias vigentes y las que puedan permanecer efectivas como se describió anteriormente.

Como medidas de cuantificación se realizarán pantallazos de asistencia, soportes y estadísticas de participación arrojadas por las plataformas usadas, soportes y estadísticas de los participantes beneficiarios con enfoque poblacional y territorial, encuestas de satisfacción realizadas a la población objetivo, registros de asistencia, videos, grabaciones, relación de enlaces de todas las actividades desarrolladas en el proyecto, documento de sistematización de resultados consolidados de las encuestas previstas, entre otros soportes de asistencia que permitan medir la participación ciudadana.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 27 de 45


Efectivamente el proyecto se ajustó a las nuevas circunstancias de la emergencia sanitaria al replantear la realización de sus actividades a través de la circulación online de obras teatrales pregrabadas, transmitidas en formato de video-teatro, programar al menos dos (2) actividades de grupos distintos al del Teatro Libre en su espacio virtual durante la ejecución del proyecto, programar al menos una (1) actividad de distintas áreas de las artes escénicas en el espacio virtual del Teatro Libre, dado que estas actividades responden al campo del arte dramático y al IDARTES, se encuentra que el proyecto “Teatro Libre Chapinero, programación abierta para todo público”, es una propuesta viable que contribuye al fortalecimiento de un sector que procura articular con su entorno. El impacto se evaluará mediante la programación de actividades, el registro y memoria digital de las presentaciones, las estadísticas que arrojan los canales para la circulación online, entre otros.

## 2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Conocida la misión del IDARTES y su actividad en pro del fomento de la actividad cultural en la ciudad, y analizada la justificación de la contratación, se encuentra pertinente y oportuna la celebración de un contrato de interés público o colaboración, bajo la estricta sujeción a la normatividad que los rige.

Ahora bien, la Subdirección de las Artes es la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas. En este contexto, dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la Subdirección a nivel de las Gerencias.

Una de estas gerencias es la de Arte Dramático, dependencia encargada de gestionar los aspectos organizativos y administrativos para el despliegue de los planes programas y proyectos de la política distrital dirigida a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación del Arte Dramático y sus diferentes géneros; dentro de sus funciones cabe destacar la dirección y gestionamiento de la

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 28 de 45

ejecución de planes, programas y proyectos y demás actividades en el campo del arte dramático de acuerdo con los lineamientos institucionales y sectoriales.

La conveniencia para la Entidad en desarrollar el proyecto *“Teatro Libre Chapinero, programación abierta para todo público”*, puede establecerse partiendo del hecho de que la organización proponente ha permanecido y formado parte del Programa Distrital de Salas Concertadas gracias a su labor continua de creación y circulación en el campo de las Artes Escénicas, poniendo a disposición de la ciudadanía una variada programación permanente y de calidad, tal como lo certifican los soportes que para esta convocatoria pública allegó y la claridad de los objetivos propuestos en el proyecto, que la hicieron merecedora del reconocimiento por parte del jurado como una entidad idónea cuya propuesta constituye para la ciudadanía una oportunidad de disfrute de las creaciones en variados géneros teatrales en condiciones seguras facilitando que, pese a las actuales circunstancias se garantice el ejercicio de su derecho al acceso a la cultura.


Por lo expuesto anteriormente, se procederá a adelantar el trámite pertinente para celebrar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, un contrato de interés público o colaboración, que permita el fortalecimiento del sector a través del proyecto *“Teatro Libre Chapinero, programación abierta para todo público”*, cumpliendo la meta: *“Consolidar el Programa Distrital de Salas Concertadas incrementando su impacto en otros sectores a partir de su rediseño, implementación de otros mecanismos y ampliación de oportunidades de participación”*.

### 3. CONDICIONES DEL CONTRATO

#### 3.1. OBJETO DEL CONTRATO

Celebrar contrato de interés público con la Fundación Teatro Libre de Bogotá para el desarrollo de las artes escénicas para llevar a cabo actividades artísticas en la ciudad de Bogotá a través de la realización del proyecto Teatro Libre Chapinero, programación abierta para todo público, de conformidad con el proyecto presentado y concertado en desarrollo del proceso de convocatoria pública del Programa Distrital de Salas Concertadas 2020.

#### 3.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO: Contrato de Interés Público.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 29 de 45

**3.3. LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución contractual se desarrollará en Bogotá D.C.

**3.4. PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto oficial para la contratación es por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$52.967.896)**, incluido IVA cuando así corresponda y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:


N°CDP	DESTINACIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR	FECHA
2861	Inversión	Recursos Propios	3-3-1-16-01-21-7600-000	Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.	\$52.967.896	15 julio de 2020

El anterior valor ha sido determinado según la asignación recursos, que da cuenta la citada Acta del Comité de Fomento de la SCRD.

**3.5. PLAZO:** El plazo de ejecución de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas en la plataforma transaccional SECOP II y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020.

**PARÁGRAFO:** La fecha de inicio y finalización del contrato, corresponderá a la información que registre el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II, acorde con la información que se reporte en materia de legalización del contrato (expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías). Solamente se podrá tal registro de fecha de inicio después de la última fecha de cumplimiento de los requisitos descritos.

**3.6. VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:** El valor del contrato que se pretende realizar asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$52.967.896)**, e incluye todos los costos,


	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 30 de 45

gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

**3.7. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR:** El valor total del contrato será por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$52.967.896)**, cancelados así:

1. **Un primer desembolso** correspondiente a la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$23.835.553)**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, firma del acta de inicio, presentación de un cronograma de actividades desagregado con base en el cronograma general del proyecto y las actividades que se detallan en el presupuesto del mismo, un informe que dé cuenta de los procesos adelantados para la puesta en operación del proyecto, e informe para pago expedido por la entidad o la persona designada para realizar actividades de supervisión y/o interventoría según sea el caso.
2. **Un segundo y último desembolso** por el saldo restante, es decir la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TRENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$29.132.343)**, a la finalización del contrato previa entrega de informe final de actividades e informe final financiero con soportes, que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los recursos entregados, las cuentas por pagar, el certificado expedido por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o de la entidad competente en donde conste que allegaron la información referente al año 2019 y que no registra observaciones e informe para pago y certificación de cumplimiento expedida por la entidad o la persona designada para realizar actividades de supervisión e interventoría.

Todos los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos, con los soportes correspondientes, además de la presentación del informe de actividades y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de ley.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 31 de 45

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No SDH-000393 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital, mediante el cual se recaudará, administrará, invertirá, pagará, trasladará y/o dispondrá de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito, se indica que los giros correspondientes a los pagos pactados en el presente contrato se realizarán a través de la Dirección Distrital de Tesorería o través del mecanismo que se disponga por Hacienda Distrital o por la normativa que se expida al respecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos de los pagos pactados en el presente contrato, se realizarán directamente al número de cuenta bancaria que para el efecto informó el contratista al momento de adjuntar la documentación requerida para la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. SDH 000243 del 09 de junio de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y/o las disposiciones que la adicionen, modifiquen o complementen.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el último pago se requiere la certificación del supervisor del contrato donde se indique que se ha dado cumplimiento total a todas y cada una de las obligaciones del mismo, acorde con el presupuesto que hace parte integral de éste.

### **3.8 OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES**

#### **3.8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO**

1. Ajustar el cronograma de actividades del proyecto aprobado conforme al plazo de ejecución del contrato y en el marco de la concertación realizada con **EL IDARTES**, y ejecutar el proyecto de acuerdo con el referido cronograma.
2. Dar los créditos legibles a **LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE e INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES**, en todas las piezas publicitarias, internet, impresos y memorias que realice **EL CONTRATISTA**, según



	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 32 de 45

imagen suministrada y supervisada por el área de Comunicaciones del **IDARTES**, como entidad promotora del proyecto, en todos los eventos públicos, ruedas de prensa, entrevistas y declaraciones de cualquier naturaleza que realice en el marco de la ejecución de este proyecto.

3. Presentar los informes de actividades desarrolladas para la ejecución del objeto del contrato de interés público o colaboración que se le requieran por parte del supervisor o interventor, en formato magnético y en medio impreso cuando así se requiera, por medios electrónicos y/o virtuales, con sus debidos soportes y estadísticas de participantes beneficiarios con enfoque poblacional y territorial. La no entrega oportuna de los informes y/o su no aprobación por parte del supervisor del contrato de interés público o colaboración, generará que se adelante por el IDARTES el proceso o procedimiento correspondiente para declarar el incumplimiento si a ello hubiere lugar e incidirá en la valoración para futuras contrataciones.

4. Presentar al supervisor o interventor un informe final de gestión de ejecución de las actividades e informe financiero final del contrato de interés público o colaboración, en el formato diseñado por **EL IDARTES**, firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado; de no ser así, por el contador del **CONTRATISTA**, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del proyecto, en el que conste como mínimo: a) Información general: Nombre del proyecto, nombre de la entidad que ejecutó el proyecto, fecha de realización. b) Desarrollo del proyecto por actividades: Actividades descritas en el proyecto ajustado y concertado y valor ejecutado para cada una de ellas. c) Descripción del cumplimiento y ejecución de los objetivos previstos en el proyecto con sus respectivos soportes, los cuales deberán ser medibles y verificables d) Entrega de encuestas de satisfacción realizadas a la población objetivo y documento de sistematización de resultados consolidados de las encuestas realizadas. e) Informe financiero: relación de los gastos efectuados con los recursos entregados por parte del **IDARTES**, número de comprobantes de egreso y de cheques, concepto de gasto, beneficiario y cuantía de desembolso, adjuntando las respectivas cuentas de cobro y/o facturas, fotocopia del RUT y documento de identificación de cada uno de los beneficiarios. Así mismo se deberá diligenciar el formato de gestión financiera que se entregará por parte del **IDARTES** d) Indicadores: La información sobre impacto social del proyecto e) Certificación de aportes frente al sistema de seguridad social y parafiscales: Expedida por el representante legal o el revisor fiscal donde conste que **EL CONTRATISTA** se

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 33 de 45


encuentra al día con estas obligaciones. f) Registros de la ejecución del proyecto: Piezas de comunicación digital, fotografías marcadas de cada una de las obras transmitidas o retransmitidas, pantallazos, afiches, plegables, programa ejecutado, soportes y estadísticas de participación arrojadas por las plataformas online usadas, relación de enlaces de todas las actividades llevadas a cabo en la modalidad online, registros de asistencia, registros video-fotográficos (no profesionales), 56, tales documentos soporte deben permitir identificar tiempo, horario (inicio/fin) y número de artistas participantes y de espectadores y productos (estudios, investigaciones, historias, aportes a los procesos culturales, videos, grabaciones en audio, entre otros), de la ejecución del proyecto al supervisor. g) Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escritas, sonoras o audiovisuales, en los que conste que se cumplió con los créditos al **IDARTES**. h) Cuando el proyecto incluya la proyección de piezas cinematográficas o audiovisuales con fines culturales, la organización apoyada debe anexar al informe final las cartas de autorización de transmisión o reproducción de los contenidos audiovisuales, certificación que indique que los contenidos son propios y/o las certificaciones del distribuidor o del productor de cada uno de los títulos, en la que autorizó la exhibición de la película en el marco del proyecto.

5. Otorgar descuentos especiales o preferencias de acceso al público infantil y juvenil, adulto mayor, personas en condición de discapacidad, cuando sea del caso.

6. Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales o contractuales respecto de las personas que vincule durante y para la ejecución del contrato, entendiéndose que queda a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios de dicho personal.

7. Constituir y mantener durante el plazo del contrato y sus modificaciones, la vigencia en tiempo y/o valor de la garantía única de cumplimiento y demás garantías constituidas para el efecto.

8. Reintegrar a la finalización del contrato, los saldos no ejecutados, así como los rendimientos financieros, en caso de existir, a la Dirección del Tesoro Distrital, en la cuenta que el **IDARTES** indique para tal fin.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 34 de 45

9. Cumplir las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y los parafiscales y acreditar el pago de aportes si a ello hubiera lugar.

10. Cumplir con la normativa y reglamentación vigente relacionada con derechos de autor, si al ejecutar el objeto de este contrato hubiera a ello lugar.

11. Cumplir con lo establecido en la normativa vigente en cuanto a obligaciones tributarias y contables.

12. Cumplir con la normativa vigente en materia de protocolos de bioseguridad, movilidad y actividades en espacio público y privado según aplique.


13. Disponer de los recursos únicamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato de interés público o colaboración.

14. Atender las sugerencias del supervisor o interventor, quien será el representante directo del **IDARTES**, durante las etapas de ejecución y liquidación del contrato de interés público o colaboración, o la interventoría que designe **EL IDARTES** para el seguimiento a las actividades y desarrollo del contrato de interés público o colaboración.

15. Responder ante los asistentes o beneficiarios por la calidad y presentación o no presentación del evento y/o actividades que se deriven del proyecto presentado, tanto de manera presencial como no presencial según corresponda y asumir por su cuenta y riesgo las situaciones que se presenten sobre el particular.

16. Suministrar la información requerida por **EL IDARTES**, sobre el desarrollo y logros del proyecto, según las necesidades y los objetivos del mismo, entendiéndose que este forma parte integral del contrato de interés público o colaboración.

17. Participar de manera activa en todas y cada una de las reuniones a las cuales sea convocado, por parte del supervisor o interventor del proyecto.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 35 de 45

18. Remitir al correo electrónico que designe el supervisor o interventor, durante la vigencia del contrato de interés público o colaboración y mensualmente con fecha límite el 05 de cada mes, el informe de actividades desarrolladas que incluya metodología de medición de público con sus respectivos soportes y las estadísticas poblacionales establecidas en el formato diseñado para tal fin.

19. Abstenerse de realizar la contratación de menores de edad sin el permiso del Ministerio de Trabajo y en las actividades señaladas en la Resolución No. 1677 de 2008 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y /o las que la modifiquen, complementen o adicionen.

20. Garantizar que todos los trabajos intelectuales desarrollados, son originales y fueron realizados sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, ni han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa gravamen alguno ni limitación en su uso o utilización y en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el **CONTRATISTA** asumirá toda responsabilidad y mantendrá indemne al IDARTES por todo concepto.


21. Suscribir el acta de liquidación del contrato de interés público o colaboración.

22. Abrir o destinar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos públicos desembolsados con ocasión del presente contrato.

23. Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normatividad distrital vigente.

24. Garantizar el desarrollo de cada una de las actividades planteadas en el proyecto, sus objetivos y presupuesto aprobados por **EL IDARTES**.

25. Hacer entrega de los contratos o subcontratos que realice para la ejecución del proyecto, dentro de los tres días siguientes a su suscripción y/o entregar el documento soporte que acredite un vínculo jurídico a través del cual se constate una relación contractual.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 36 de 45


26. Las demás que consten en el proyecto y que señale el supervisor o interventor del contrato de interés público o colaboración, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento.

**Parágrafo Primero:** en virtud del principio de la buena fe, la información que EL CONTRATISTA consigne en el informe final se presume veraz y ajustada a la realidad.

**Parágrafo Segundo:** Las impresiones de afiches, volantes y/o publicaciones que apliquen dentro del concepto de las actividades que se describen en el proyecto con cargo a los aportes del **IDARTES**, deben cumplir con lo establecido en el artículo 232 del Decreto Ley 19 de 2012, de conformidad en lo señalado en la Ley No. 1474 de 2011, en cuanto que aquellas solo podrán tener policromías y en ningún caso corresponder a ediciones de lujo y en cualquier caso atender la normativa vigente sobre la materia.

### 3.8.2 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

1. Garantizar la asignación a la ESAL de la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$52.967.896)**, para desarrollar el proyecto **“Teatro Libre Chapinero, programación abierta para todo público”**.
2. Expedir las certificaciones de cumplimiento a que haya lugar para efectos del trámite de desembolsos.
3. Realizar los desembolsos estipulados en el contrato de interés público o colaboración, contra entrega de los avances y/o productos solicitados y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
4. Ejercer la supervisión del contrato, realizando actividades de seguimiento y control a la ejecución contractual.
5. Convocar las reuniones de seguimiento que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de interés público o colaboración.
6. Adelantar los trámites pertinentes según procedimiento, para la citación a audiencias de declaratoria de incumplimiento y/o imposición de multas.
7. Tomar las determinaciones correspondientes para hacer el reconocimiento de pagos por concepto


	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 37 de 45

de ejecución del proyecto, cuando por cualquier causa no sea posible cerciorarse del empleo o aplicación de tales recursos o cuando estos se cedan o destinen a actividades distintas del objeto del presente Contrato, previa garantía del debido proceso, acorde con el numeral sexto del presente acápite.


8. Liquidar el contrato suscrito.

### **3.8.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

1. Desarrollar y ejecutar el proyecto “Teatro Libre Chapinero, programación abierta para todo público”, presentado al IDARTES acorde con el proyecto, el cronograma y el presupuesto definido para el mismo.
2. Garantizar la dirección artística del proyecto.
3. Garantizar la coordinación y administración de espacios virtuales, plataformas digitales y/o redes sociales de circulación de contenidos artísticos online.
4. Garantizar la edición de videos y contenidos audiovisuales de circulación online.
5. Garantizar los servicios artísticos del grupo del Teatro Libre, grupo invitado y agrupaciones y/o artistas musicales para la circulación online.
6. Garantizar la coordinación de producción de contenidos de circulación online.
7. Garantizar la gestión de prensa y divulgación de programación para la circulación online.
8. Realizar un mínimo de treinta y seis (36) transmisiones y/o retransmisiones online de artes escénicas durante la vigencia del contrato de acuerdo con el proyecto ajustado y aprobado.
9. Realizar la transmisión y/o retransmisión de una obra de teatro online, de acceso gratuito en conmemoración a Bogotá, en la fecha que defina el IDARTES.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 38 de 45

10. Garantizar cuatro (4) fechas en el marco de Bogotá Distrito Teatral, para la realización de actividades artísticas, que sean definidas en concertación con la Gerencia de Arte Dramático las cuales beneficiarán al sector teatral y al público de la ciudad.
  
11. Adjuntar todos los soportes y evidencias tales como: piezas de comunicación digital, afiches, plegables, programa ejecutado, relación de enlaces de todas las actividades llevadas a cabo en la modalidad online, registros de asistencia, fotografías marcadas de cada una de las obras transmitidas o retransmitidas, registros video-fotográficos (no profesionales). Tales documentos soporte deben permitir identificar tiempo, horario (inicio/fin) y número de artistas participantes y de espectadores (pantallazos, reportes generados por Google analytics, Hootsuite o la herramienta que se use para tal fin, de la ejecución del proyecto al supervisor.
  
12. Garantizar que cada uno de los artistas y/o participantes del proyecto, que estén incluidos en actividades, montajes o piezas propias de la entidad contratista, autoricen la reproducción y transmisión del material audiovisual en el marco del proyecto, manteniendo indemne al Instituto Distrital de las Artes – Idartes- por reclamaciones de terceros relacionadas con las obras de agrupaciones artísticas distritales, nacionales e internacionales, según sea el caso. El contratista deberá entregar un documento con la relación de los artistas y en general personas participantes en el proyecto, anexando el soporte legible y verificable de cada una de las autorizaciones (si aplica).
  
13. Garantizar que los titulares de las obras y/o trabajos artísticos participantes en el proyecto autoricen la reproducción y transmisión del material audiovisual en el marco del proyecto, manteniendo indemne al Instituto Distrital de las Artes – Idartes- por reclamaciones de terceros relacionadas con las obras de agrupaciones artísticas distritales, nacionales e internacionales, según sea el caso. El contratista deberá entregar un documento con la relación de las obras y/o trabajos artísticos participantes en el proyecto, anexando el soporte legible y verificable de cada una de las autorizaciones.
  
14. Colocar en cada actividad a realizar en el marco del proyecto y visible a la audiencia la frase: “Sala Concertada – ALCALDÍA DE BOGOTÁ” – Instituto Distrital de las Artes –IDARTES”, con el adecuado uso de la imagen institucional, de acuerdo con el manual de uso de imagen


	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 39 de 45

suministrado por IDARTES, previa autorización de la persona encargada de la Gerencia de Arte Dramático y del Área de Comunicaciones del IDARTES.

15. Allegar MENSUAL y simultáneamente con el informe al que se refiere el numeral 18 de las obligaciones generales, los documentos soporte de la realización de cada una de las transmisiones y/o retransmisiones. El número mensual de beneficiarios será el de admitidos o inscritos a la actividad que efectivamente asistieron a las sesiones del periodo y no el acumulado de asistentes por cada sesión. Tales documentos soporte deben coincidir con la programación entregada, venir ordenados cronológicamente y permitir identificar tiempo, horario (inicio/fin), video-teatro – video-performance y número de beneficiarios (pantallazos, reportes generados por *Google analytics*, *Hootsuite* o la herramienta que se use para tal fin).
16. Realizar un registro video/fotográfico (no profesional) de actividades aleatorias del proyecto en general, en el medio pertinente.
17. Marcar con nombre (del evento, de la obra, de la muestra etc.) y fecha, cada una de las fotografías y/o registros audiovisuales que como soportes se adjunten a los informes de gestión (si aplica).
18. Marcar con nombre de la entidad, número del contrato y año, cada uno de los discos compactos que se adjunten a los informes, indicando asimismo su contenido (si aplica).
19. Atender las sugerencias del supervisor del contrato, quien será el representante directo del IDARTES, durante todas las etapas de ejecución y liquidación del contrato, según sea el caso.
20. Las demás relacionadas con el objeto contractual.

### **3.9. INFORMACIÓN CONTABLE:**

EL CONTRATISTA deberá llevar un control de fondos por separado (aporte IDARTES y OTROS), para los recursos asignados a través de este Contrato, los que deberán estar acompañados de la información contable que les sirva de base. La información de la ejecución de los fondos relacionada con el objeto del presente Contrato deberá estar a disposición de las partes. EL CONTRATISTA

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 40 de 45

deberá presentar informes al supervisor sobre el manejo de los recursos asignados en el presente Contrato.

**PARÁGRAFO 1:** Los dineros aportados por EL IDARTES serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto aprobado y es obligación del supervisor verificar la destinación específica de los recursos entregados por EL IDARTES.

**PARÁGRAFO 2:** Los formatos para la presentación de los informes financieros de la ejecución del presente Contrato serán entregados por EL IDARTES.

#### 4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, se considera que el contrato a suscribirse es un Contrato de interés público o colaboración, que se celebra en desarrollo de lo contemplado en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional, el decreto 019 de 2012 y en las materias no reguladas por estos, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, así como en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 de conformidad con los artículos 6°, 7° y 8° del decreto 092 de 2017.<sup>12</sup>

#### 5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO


Realizada una evaluación misional se determina la viabilidad del proyecto presentado al Idartes, acorde con la línea de apoyo a salas concertadas, encontrándose la concordancia del proyecto con los lineamientos de la política pública cultural de la ciudad. Una vez surtida esta etapa se dispone de

<sup>12</sup>Radicación N° 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003). **PRIMERO: SUSPENDER** de manera provisional el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 92 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: SUSPENDER** de manera provisional los literales “a” y “c” del artículo 2 del Decreto 92 de 2017, así como el inciso quinto de la misma norma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO: SUSPENDER** de manera provisional el inciso segundo del artículo 3 del Decreto 92 de 2017, según se indicó en la parte motiva.

**CUARTO: SUSPENDER** de manera provisional el inciso final del artículo 4 del Decreto 92 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 41 de 45


los recursos para el apoyo al proyecto y se apoyan los rubros que fortalezcan de manera efectiva al sector.

El Comité de Fomento de la SDCRD mediante el acta N.º 34 del 11 de mayo de 2020, estableció el monto de las asignaciones presupuestales para los proyectos ganadores, dentro de los cuales se encuentra el proyecto “Teatro Libre Chapinero, programación abierta para todo público” propuesto por la Fundación Teatro Libre de Bogotá, para la realización de actividades de circulación online de obras en formato de video-teatro, de jazz en el marco del mes del Jazz, Episodios de una obra de teatro ofrecida para población vulnerable por whatsapp convocada a través de fundaciones como Tutores a distancia, contribuyendo al ejercicio de sus derechos culturales en escenarios virtuales y en condiciones de bioseguridad. A dicho proyecto se le asignó la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$52.967.896).**

#### **6. RIESGOS PREVISIBLES:**


Dada la modalidad de contratación utilizarse para el cumplimiento efectivo del objeto contractual propuesto, la entidad ha determinado la necesidad de solicitar una garantía de seguros que contenga los amparos de cumplimiento, pago de salarios y responsabilidad civil extracontractual, a efectos de mitigar los impactos negativos que pudiesen presentarse en el desarrollo del objeto contratado, dejando claro que al encontrarse amparados por dichas garantías ya no hacen parte de los riesgos previsibles ya que los mismos quedan cubiertos con un mecanismo de mitigación.

De otro lado, se ha tomado la determinación de incluir los aspectos relacionados con materia impositiva, alteraciones en las condiciones sanitarias, fallas en las telecomunicaciones, variaciones de la legislación tributaria que suprima o modifique las existentes condiciones, las oposiciones de la comunidad o acciones populares, los conflictos internos de orden público y la garantía de aforos presenciales o no presenciales, en la respectiva matriz de riesgos junto con su respectiva asignación, a efectos de tener los posibles eventos de probable o posible ocurrencia cubiertos.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<b>GESTION JURÍDICA</b>		<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
			Fecha: 11/06/2020
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN</b>		Versión: 04
	<b>(artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>		Página: 42 de 45

En ese orden de ideas se dejan estimados en la siguiente matriz de riesgos lo que son de posible o probable ocurrencia y se asigna el porcentaje de mitigación de los mismos:

<b>6.1. RIESGOS</b>						
Riesgo	Causa	Responsable	Consecuencia	Desequilibrio económico del contrato	Inejecución contractual	VR%
<b>RIESGO LEGISLATIVO</b>	Cambios que puedan producirse en la legislación, como por ejemplo en materia impositiva, en general en los temas que sean competencia de la ley.	ENTIDAD CONTRATANTE CONTRATISTA	Mayores costos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	X	X	Las fluctuaciones favorables o desfavorables hasta el (50%) será asumido por la entidad contratante y el otro (50%) por el contratista.
<b>RIESGO SANITARIO</b>	Alteraciones de condiciones sanitarias por hechos de terceros ajenos al contrato	ENTIDAD CONTRATANTE CONTRATISTA	Retrasos, suspensión y/o variaciones de las actividades previstas en el contrato	X	X	Las fluctuaciones favorables o desfavorables hasta el (50%) será asumido por la entidad contratante y el otro (50%) por el contratista.
<b>RIESGO OPERACIONAL</b>	Fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, y que tengan impacto directo con la debida ejecución del contrato.	ENTIDAD CONTRATANTE CONTRATISTA	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo.	X	X	Las fluctuaciones favorables o desfavorables hasta el (20%) será asumido por la entidad contratante y el otro (80%) por el contratista.
<b>RIESGO TRIBUTARIO</b>	Se refiere a las variaciones en la legislación tributaria, la creación de nuevos impuestos o la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la suscripción del contrato.	ENTIDAD CONTRATANTE CONTRATISTA	Mayores costos en la carga impositiva (carga tributaria)	X	X	Las fluctuaciones favorables o desfavorables hasta el (50%) será asumido por la entidad contratante y el otro (50%) por el contratista.
<b>RIESGO OPERACIONAL</b>	Suspensión del contrato por oposiciones de la comunidad o acciones populares.	ENTIDAD CONTRATANTE CONTRATISTA	Suspensión del contrato y retraso en el cumplimiento del contrato.	X	X	Las fluctuaciones favorables o desfavorables hasta el (50%) será asumido por la entidad contratante y el otro (50%) por el contratista.
<b>RIESGO POLÍTICO</b>	Relacionado con conflictos internos, conflictos de Colombia con otros Estados y situaciones de orden público que afecten la ejecución del contrato.	ENTIDAD CONTRATANTE	Imposibilidad de ejecutar el objeto contractual.	X	X	Lo asume en un cien por ciento (100%) el IDARTES.
<b>RIESGO OPERACIONAL</b>	Garantía de aforos presenciales o no presenciales teniendo en cuenta la forma en que se lleven a cabo las actividades propuestas en el proyecto.	ENTIDAD CONTRATANTE CONTRATISTA	Mayores costos en la ejecución del contrato	X	X	Las fluctuaciones favorables o desfavorables hasta el (40%) será asumido por la entidad contratante y el otro (60%) por el contratista

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 43 de 45

## 7. GARANTÍAS


Con base en lo establecido en el decreto 092 de 2017, aplican a la contratación que se celebra bajo su amparo, lo dispuesto en el mismo y en lo no previsto en el Estatuto General de Contratación, en consecuencia al no indicar nada el decreto 092 en materia de garantías, la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, ha definido hacer la exigencia de las mismas de conformidad con lo señalado en el referido decreto.

Los mecanismos de cobertura que garantizan el logro de los objetivos propuestos en el contrato son los siguientes:

- a) **Cumplimiento:** Por valor del treinta por ciento (30%) sobre el monto total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- b) **Salarios y prestaciones sociales:** por valor del veinte por ciento (20%) sobre el monto total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más.
- c) **Responsabilidad Civil Extracontractual,** por un valor en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de expedición de la póliza, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Con esta póliza se busca que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, además de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

## 8. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por el (la) Gerente de Arte Dramático o quien haga sus veces; en todo caso el ORDENADOR DEL GASTO respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario o asumirla, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se

	<b>GESTION JURÍDICA</b>	<b>Código: 2TR-GJU-F-14</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO O DE COLABORACIÓN (artículos 2 al 4° del decreto 092 de 2017)</b>	Fecha: 11/06/2020
		Versión: 04
		Página: 44 de 45

encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes:

- 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato.
- 2) Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista.
- 3) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato.
- 4) Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales.
- 5) Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

  
**ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS**  
**SUBDIRECTORA DE LAS ARTES**  
**ORDENADORA DEL GASTO**

Fecha: 28 julio de 2020

Proyectó: Claudia Ochoa - Contratista - Gerencia de Artes Dramático 

Revisó: DIANA BEATRIZ PESCADOR BUENAVENTURA - Gerente de Arte Dramático. 